ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 03.366-2026 CELEBRADO CON CLOUDCOL S.A.S

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente Anexo de Condiciones Contractuales al Contrato de Prestación de Servicios No. 03.366-2026, cuyo contenido se encuentra en el SECOP II y se adiciona en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo, el cual incluye repuestos originales nuevos y mano de obra para los vehículos que forman parte del parque automotor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

PÁRAGRAFO. - ALCANCE DEL OBJETO: Los vehículos a los que se les deberá prestar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo son los siguientes:

RELACIÓN VEHÍCULOS UGPP								
Placa	Marca	Línea	Modelo de vehículo	Cilindraje	Color	Clase	Tipo carrocería	Tipo de combustible
OJY-068	DODGE	JOURNEY SE	2016	2400	GRIS METAL	CAMIONETA	WAGON	GASOLINA CORRIENTE
OJY-102	RENAULT	DUSTER DYNAMIQUE	2016	1998	GRIS ESTRELLA	CAMIONETA	WAGON	GASOLINA CORRIENTE

El contratista que resulte adjudicatario acepta que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP podrá incrementar o reducir el número de vehículos relacionados y que los mismos contarán con el mantenimiento en las mismas condiciones técnicas y económicas establecidas al anteriormente relacionado, para lo cual el supervisor designado por la UNIDAD informará oportunamente al contratista sobre el particular.

Lo anterior, amparado en el código UNSPSC 78181500 (Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos); código principal para el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos. Abarcando las revisiones, reparaciones mecánicas y preventivas necesarias, incluyendo el cambio de componentes, reparación de motores y sistemas relacionados, aplicable al proceso de contratación para el parque automotor.

Mantenimiento Preventivo: Las inspecciones y revisiones periódicas con base en un plan establecido, atendiendo las recomendaciones fijadas por el fabricante, tendientes a la detección y prevención de las fallas en su fase inicial para corregirlas en el momento oportuno, con lo cual, se obtiene un mejor funcionamiento del automotor con mejores condiciones de seguridad, y disminución o reducción de las posibles fallas y costos de reparación. El mantenimiento preventivo se realizará periódicamente y es planificado.

Mantenimiento Correctivo: Corrección no planificada de las averías o fallas, cuando éstas se presentan. En este mantenimiento no siempre se puede dar un diagnóstico preciso de las causas que provocan la falla, pues en muchas ocasiones se ignora si la falla se debió al mal uso del automotor, por desconocimiento de su funcionamiento y sus cuidados, por omisión de las recomendaciones en su uso, o por desgaste normal de sus componentes o mala calidad de alguno de estos.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS: Las especificaciones, requisitos y condiciones técnicas mínimas para el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los vehículos se encuentran incluidas en el ANEXO 1 - ANEXO TÉCNICO CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS MANTENIMIENTO VEHÍCULOS UGPP 2026, en el ANEXO 2 - INVENTARIO DE MANTENIMIENTOS VEHÍCULOS UGPP 2026 y en el ANEXO 3 - MANUAL DE GESTION DE SST PARA PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

CLÁUSULA TERCERA. - <u>OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, Y PRODUCTOS A ENTREGAR</u>: Además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en sus Decretos Reglamentarios, las inherentes al presente contrato, y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, el (la) CONTRATISTA en ejecución del contrato se obliga para con la UGPP a las siguientes:

<u>OBLIGACIONES GENERALES</u>: EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

1.Cargar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes del perfeccionamiento del contrato la garantía única, en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con los amparos exigidos en el anexo complementario a la Invitación Pública.
2. Prestar de manera eficiente, oportuna y con calidad los servicios y suministro de los elementos que constituyen el objeto del contrato, actuando de conformidad con las normas legales pertinentes y las condiciones establecidas en los anexos técnicos, anexo complementario a la invitación pública, estudios previos, propuesta del contratista y demás documentos que hacen parte del contrato.
3. Cumplir con las obligaciones contractuales, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; sin que se genere algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la UGPP.
4. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el supervisor del mismo.
5. Informar al supervisor de la UGPP cualquier irregularidad que se presente durante la ejecución del contrato;
6. Atender las reuniones que la UGPP requiera relacionadas con el objeto del contrato.
7. Realizar los reportes y/o informes requeridos respecto de las actividades a desarrollar.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, la cual sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
9. Presentar oportunamente al supervisor del contrato un informe periódico para el pago sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo, así como los demás informes de actividades que se soliciten sobre cualquier aspecto del contrato.
10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
11. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin, como condición para el pago de los servicios efectivamente prestados.
12. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.
13. Dar cumplimiento a los Acuerdos y Políticas de Seguridad de la Información de la Unidad.
14. Modificar la garantía única constituida, cuando a ello hubiere lugar.
15. Las demás que por la naturaleza del contrato le sean asignadas por el supervisor y tengan relación con el objeto del mismo.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar dentro de los tres (3) primeros días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, un diagnóstico preliminar con registro fotográfico del estado en que se encuentran los vehículos objeto del contrato; en coordinación del supervisor designado. Sin embargo, la realización del mismo no impedirá que el contratista de inicio y ejecute los mantenimientos preventivos y/o correctivos requeridos.

2. Entregar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación del diagnóstico, el cronograma de actividades a seguir; que incluya el plan de mantenimientos preventivos y/o correctivos, de acuerdo con el resultado del diagnóstico realizado por el contratista, actividad que será coordinada y autorizada por el supervisor del contrato.
3. Realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo general de los vehículos con el suministro de repuestos originales nuevos de acuerdo con el Anexo Técnico, previa autorización por parte del Supervisor del Contrato. En ningún caso se aceptarán repuestos de segunda o remanufacturados.
4. Atender los servicios ofertados en el establecimiento de comercio ofrecido (concesionario y/o taller de mecánica automotriz). En el evento de requerirse la utilización de otro taller o concesionario por la complejidad del mantenimiento o por el requerimiento de alguna máquina o equipo de alta tecnología, podrá el contratista recurrir a otro centro de atención que cuente con los equipos o herramientas necesarios, bajo su responsabilidad y costo, previa notificación y autorización del supervisor del contrato.
5. Garantizar el suministro de repuestos, materiales, baterías, filtros y lubricantes originales.
6. Dar garantía por el término de seis (6) meses los trabajos de mano de obra para todos los servicios prestados. Así mismo, garantizar por el término de seis (6) meses los repuestos por defectos de fábrica o por fatiga del material.
7. Entregar los vehículos después de cualquier servicio lavados, en perfecto estado de limpieza y aseo tanto al interior como al exterior de los mismos; al conductor asignado por la Entidad, previa comunicación del supervisor.
8. Diligenciar y presentar al supervisor el inventario del vehículo al ingreso al taller y a la salida del mismo, cada vez que se realice un mantenimiento.
9. Contar con el personal técnico mínimo requerido durante toda la ejecución del contrato y con las herramientas idóneas para realizar los mantenimientos.
10. Presentar la cotización respectiva de los servicios y suministros requeridos para realizar las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los vehículos que forma parte del Parque Automotor de la UGPP, y que no estén descritos en los ítems relacionados en los Anexos Técnicos. Dicha cotización será comparada con otras cotizaciones solicitadas por la UGPP, con el fin de determinar que los precios se encuentren dentro del precio de mercado. En caso de que el precio del mercado sea inferior al precio que ofrece el contratista, éste deberá ajustar el valor del elemento o mantenimiento al precio promedio que se haya fijado en el estudio de mercado, adjuntando para ello; las respectivas cotizaciones actualizadas.
11. Realizar las intervenciones autorizadas a los vehículos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles para arreglos menores, y hasta cinco (5) días calendario para arreglos mayores, entendiéndose por arreglos menores los mantenimientos preventivos y para arreglos mayores las reparaciones correctivas bajo la supervisión física y explicita del conductor asignado por la entidad para tal fin.
12. Atender en las instalaciones de la UGPP o fuera de ella los vehículos cuando sea necesario, dicho desplazamiento del personal del contratista se deberá realizar sin costo alguno para la UGPP.
13. Realizar una prueba de ruta con el personal autorizado por la Entidad y/o supervisor del contrato para comprobar el correcto estado operativo luego de realizar las reparaciones solicitadas, si esta es requerida.
14. Velar por la seguridad y custodia de los vehículos y sus accesorios cuando se encuentre en sus instalaciones y, así mismo, responder por cualquier pérdida o daño de los mismos.
15. Informar oportunamente al supervisor del contrato cuando se vea en la obligación de cambiar el sitio de mantenimiento, y que el nuevo sitio cumpla con las mismas, o mejores condiciones establecidas en la invitación pública.
16. Atender de manera inmediata las reparaciones solicitadas que correspondan a servicios de repuestos cubiertos por la garantía técnica, sin que ocasione ningún costo adicional para la Unidad; así mismo reemplazar a entera satisfacción y sin costo alguno todos los repuestos que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación.
17. Responder por los daños ocasionados en el taller a los vehículos (tales como rayones, choques, golpes, deterioro de pintura, etc.), en un plazo no mayor a 15 días calendario.

18. Entregar, en caso de requerirse informes con registro fotográfico sobre cualquier aspecto de la ejecución del contrato, los mismos deberán presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud o con la oportunidad allí requerida, se incluye como un informe entregable los conceptos técnicos y/o recomendaciones tanto para la ejecución del contrato como para el uso de los vehículos intervenidos y/o mantenimientos ejecutados y/o piezas o partes instaladas, opciones de mejora, dar de baja, entre otros; estos informes y/o conceptos técnicos no generará ningún costo para la entidad.
19. Tener implementado un SG-SST acorde con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y normas conexas, así como cumplir con los requisitos estipulados en el documento ANEXO NO. 3 " MANUAL DE GESTION DE SST PARA PROVEDORES Y CONTRATISTAS" definido por la UGPP.
20. Cumplir con las obligaciones dispuestas en la Resolución No. 02238 del 31 de octubre de 2023 "Por la cual se adopta el Manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital y se toman otras determinaciones" y cumplir los aspectos técnicos establecidos del mismo.
21. Entregar a la supervisión los manifiestos de movilización y certificados de tratamiento y/o disposición final de los aceites usados de origen automotriz al supervisor.
22. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el decreto 0776 de 2026 y decreto 1076, título 6 en cada una de las etapas de gestión de los residuos: generación, almacenamiento, recolección y transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final, y realizar la entrega oportuna de los soportes y documentos que solicite la supervisión.
23. Asegurar la disposición final de los residuos peligrosos y especiales y entregar los certificados de disposición final al supervisor en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contados a partir del recibo del residuo peligroso en la instalación del gestor licenciado, en cumplimiento al decreto 0766 de 2026 y decreto 1076, título 6 correspondientes a residuos impregnados de aceites, baterías, filtros contaminados o cualquier residuo sea líquido o sólido de tipo peligroso o especial y/o de elementos usados en el mantenimiento o que esté impregnado de los mismos.
24. El proponente deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 1326 de 2017 "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones", para lo cual entregará al supervisor los certificados de entrega, tratamiento y/o disposición correspondiente.
25. Remitir al supervisor copia del soporte de entrega de las llantas, emitido por el gestor autorizado en cumplimiento del título 7 del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el decreto único distrital del sector ambiente".
26. El oferente deberá dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones y demás normas aplicables en materia de vertimientos", dicho cumplimiento se deberá asegurar para los establecimientos comerciales donde preste los servicios de mantenimiento y lavado de vehículos.
27. El oferente asegurará dar cumplimiento a la Ley 1252 del 27 de noviembre de 2008 "Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones".
28. Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio, durante y al final del contrato, serán asumidas como responsabilidad del contratista.
29. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, sección 8, capítulo 7 para el transporte de los residuos peligrosos generados, así como las Resoluciones 2328 y 5747 de 2016 sobre las capacitaciones específicas que deben tener los conductores que transportan dichos residuos.
30. Garantizar que las licencias, permisos y registros ambientales propios y de terceros se encuentren vigentes durante la ejecución del contrato e informar al supervisor cualquier modificación en los mismos.
31. Atender los requerimientos del contrato, entre estos los mantenimientos preventivos y/o correctivos y entregables dentro de los tiempos establecidos, de lo contrario se aplicarán los descuentos a la facturación mensual que presente el contratista, por Acuerdos de Niveles de Servicio, así:

NIVELES DE SERVICIO	ÍNDICE	SOPORTE PARA VERIFICACIÓN	DESCUENTO SOBRE LA FACTURA MENSUAL	
			NUMERO DE REQUERIMIENTOS SIN ATENDER DENTRO DEL TIEMPO SOLICITADO	DESCUENTO EN FACTURA
REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR EL SUPERVISOR	NUMERO DE REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR EL SUPERVISOR **NO** ATENDIDOS A TIEMPO	COMUNICACIONES EMITIDAS AL CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO	ENTRE EL 1° Y 2° REQUERIMIENTO	5%
			ENTRE EL 3° Y 4° REQUERIMIENTO	10%
TIEMPOS DE RESPUESTA				
TIEMPO DE RESPUESTA PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS	TIEMPO REQUERIDO POR EL PROVEEDOR PARA ATENDER EL MANTENIMIENTO AUTORIZADO POR EL SUPERVISOR. ESTE NO DEBE SER	UNA VEZ SOLICITADO EL SERVICIO EL PROVEEDOR DEBE CUMPLIR CON EL TIEMPO ESTIPULADO EN LAS OBLIGACIONES	A partir del 1° día de incumplimiento del plazo	10%
	SUPERIOR DOS (2) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE EFECTUADA LA SOLICITUD.	ESPECIFICAS DEL CONTRATO, DE NO CUMPLIRSE CON LOS PLAZOS PACTADOS SE APLICARÁN LOS TIEMPOS DE RESPUESTA Y LOS RESPECTIVOS DESCUENTOS	A partir del 3° día de incumplimiento del plazo	20%
TIEMPO DE RESPUESTA PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS	TIEMPO REQUERIDO POR EL PROVEEDOR PARA ATENDER EL MANTENIMIENTO AUTORIZADO POR EL SUPERVISOR. ESTE NO DEBE SER SUPERIOR CINCO (5) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE EFECTUADA LA SOLICITUD.		A partir del 5° día de incumplimiento del plazo	30%

Nota 1: El incumplimiento reiterado de las ANS (a partir del 5 requerimiento) dará lugar a iniciar las acciones contractuales pertinentes por parte de la Entidad para lograr el cumplimiento efectivo del contrato.

Nota 2: El procedimiento para medir el Acuerdo de Nivel de Servicio ANS de cumplimiento está basado en los compromisos registrados en el cronograma de mantenimientos, las fechas estipuladas de los entregables del contrato mencionados en los numerales anteriores, así como los acuerdos establecidos por actas de reunión y/o de acuerdo con las necesidades presentadas e informadas debidamente. Igualmente, el no cumplimiento de los cronogramas dará lugar a la aplicación de los Acuerdos de Niveles de servicio, siempre y cuando ello no incurra en un incumplimiento contractual.

32. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – PRODUCTOS POR ENTREGAR:

1. Diagnóstico preliminar en digital con registro fotográfico del estado de los vehículos objeto del contrato que forman parte del parque automotor, el cual deberá ser enviado por correo electrónico al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) primeros días hábiles a partir de la fecha del Acta de inicio del contrato.
2. Cronograma en digital enviado por correo electrónico al supervisor del contrato con el detalle de las actividades que forman parte del mantenimiento preventivo de los vehículos objeto del contrato, de acuerdo con el resultado del diagnóstico preliminar.
3. Informe mensual digital con registro fotográfico (enviado por correo electrónico) de los mantenimientos preventivos y/o correctivos realizados, estado de los vehículos objeto del contrato, además de los conceptos técnicos y/o recomendaciones de uso de los vehículos. Detallando los insumos y/o repuestos utilizados y cambiados además de las actividades ejecutadas, el cual será requisito para el pago de las actividades realizadas.
4. Hoja de vida (archivo digital en Excel y mediante correo electrónico) de los vehículos de la UGPP, actualizada cada vez que se realice un mantenimiento preventivo y/o correctivo, de acuerdo con el formato que se acuerde con el supervisor del contrato.
5. Certificados de disposición final y manifiestos de entrega de aceites usados, llantas, filtros contaminados, baterías, entre otros residuos.
6. Documentación ambiental solicitada en las obligaciones específicas.
7. Informes, cada vez que se requiera, sobre cualquier aspecto de la ejecución del contrato según lo solicitado en la obligación específica N°18, los cuales deberán ser entregados en físico y/o digital con registro fotográfico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud o con la oportunidad allí requerida**.**

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LA UGPP: Son obligaciones de la UGPP, las siguientes:

1. Realizar el pago del valor del contrato, conforme a lo pactado.
2. Entregar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato y las obligaciones contractuales.
3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, para lo cual, entre otras medidas, designará el supervisor.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la UGPP sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del Contrato.
7. Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA, o terceros, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo con ocasión del contrato.
8. Ejercer la Supervisión y control a la ejecución del contrato, a través de la persona que designe la Subdirección Administrativa, quien a su vez se denominará Supervisor de este. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **quince (15) de diciembre de 2026** o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto estimado para la celebración del contrato es hasta por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,00) M/CTE,** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, con cargo a la vigencia 2026. **PARÁGRAFO**: **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El presupuesto se encuentra respaldado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31326 del 19 de marzo de 2026, expedido por la Subdirección Financiera, con cargo al rubro A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN).

PARÁGRAFO. PRECIOS UNITARIOS: El contrato se adjudica por la totalidad del presupuesto oficial y su ejecución se realizará mediante los precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, ofertados por CLOUDCOL S.A.S. para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos DUSTER DYNAMIQUE 2016 y JOURNEY SE 2016, incluidos los repuestos originales nuevos y la mano de obra, de acuerdo con los requerimientos de la UGPP.

PROPONENTE	VALOR TOTAL TOPE UGPP	VALOR TOTAL ITEMS LISTA 2 DUSTER	VALOR TOTAL ITEMS LISTA 3 JOURNEY
CLOUDCOL SAS (SRRUEDAS.COM)	$ 41.477.056,00	$ 18.590.348,00	$ 22.886.708,00

La oferta económica presentada por CLOUD S.A.S., en la cual constan los precios unitarios aplicables a cada vehículo, forma parte integral del presente contrato. Únicamente se pagarán los servicios efectivamente autorizados, ejecutados y recibidos a satisfacción, sin que la UGPP esté obligada a agotar la totalidad del valor contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO: La Unidad pagará el valor del contrato en pagos mensuales vencidos, de conformidad con los servicios efectivamente prestados y acorde con los precios unitarios ofertados. Para cada uno de los pagos mencionados, el contratista deberá presentar los siguientes documentos:

1. Factura o documento equivalente de acuerdo con el régimen tributario, debidamente remitida a través del aplicativo SIIF Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Informe de cumplimiento de obligaciones contractuales, el cual deberá venir debidamente suscrito por el contratista o representante legal, según aplique.
3. Planilla y Certificación expedida por EL CONTRATISTA, suscrita por su Representante Legal o su Revisor Fiscal, cuando corresponda, donde se acredite estar a Paz y Salvo por concepto de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF, SENA, cuando a ello hubiere lugar.

En todo caso los pagos mensuales deberán guardar correspondencia con los mantenimientos realizados por el contratista según el cronograma establecido y/o de acuerdo con las necesidades presentadas en el periodo, previa autorización del supervisor designado y ajustarse a los precios unitarios ofertados con su propuesta. La mano de obra y los repuestos que fuere necesario ejecutar y que no estén contemplados, se cotizarán y pagarán a los precios promedio del mercado actual y tendrán las mismas condiciones en garantía y descuentos señalados en el anexo técnico y demás documentos; para lo cual, se requerirá de la previa autorización del supervisor del contrato.

Cuando a ello hubiere lugar, al pago se imputarán a título de descuento las penalidades derivadas del incumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio (ANS) establecidos en el Anexo Técnico.

Los pagos se harán en pesos colombianos, mediante abono automático en la cuenta que el CONTRATISTA acredite ser el titular, mediante la certificación bancaria respectiva, previos los descuentos de Ley. Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, éste deberá informar por escrito al supervisor del mismo, máximo el día veinte (20) del mes anterior el cambio de la cuenta y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quien es su titular.

Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de los documentos en la Subdirección Financiera. Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

La forma de pago prevista está sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual de Caja). El CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada evento tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

En caso de que el proponente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número de cuenta a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

CLÁUSULA NOVENA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá y el domicilio contractual se llevará en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA. – GARANTÍAS: Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el contratista deberá constituir una garantía única, expedida de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Dicha garantía deberá amparar el cumplimiento de todas las estipulaciones pactadas en el contrato, así:

TIPO DE GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO	10 % del valor del contrato	DURACIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS.	Cubrir a la entidad por los perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato suscrito.

TIPO DE GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
	CALIDAD DEL SERVICIO	10 % del valor del contrato	DURACIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS.	Cubrir a la entidad por los perjuicios directos derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato.
	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	20 % del valor del contrato	DURACIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS.	Cubrir a la entidad frente a los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencia técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el cumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
	SALARIOS Y PRESTACIONES	5 % del valor del contrato	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS.	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

PARÁGRAFO: El Contratista deberá cargar la Garantía Única en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con el fin de impartir la respectiva aprobación. Cuando haya modificación del plazo y el valor del contrato, el Contratista deberá ampliar la garantía para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada; también lo hará cuando se haga efectivo total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos. En todo caso el contratista se obliga a ampliar la garantía de cumplimiento hasta por el término de liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá EL CONTRATANTE – LA UGPP a través de la persona que designe para tal efecto el Subdirector Administrativo.

El supervisor tendrá a cargo el cumplimiento de las políticas y funciones definidas en el Subproceso de Supervisión de la Entidad. En consecuencia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir la respectiva Acta de Inicio si así se requiere y demás inherentes a la ejecución del contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto pactado y con las obligaciones descritas en el estudio previo. c) Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, y efectuar el seguimiento de la ejecución del mismo. d) Informar a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información de la UNIDAD, la fecha de terminación del contrato, con el fin de suprimir el usuario asignado al CONTRATISTA de los correspondientes aplicativos. e) Informar a la Subdirección Administrativa de la UGPP, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. f) Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA, y hacer las observaciones que estime convenientes. g) Solicitar la suscripción de otrosíes, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación y conveniencia para la Entidad. h) En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Dirección Jurídica de la Entidad, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. i) Velar por que el CONTRATISTA cumpla con la calidad de los servicios contratados. j) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. k) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la UNIDAD. l) Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO:** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de cada parte debidamente facultados y mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: El CONTRATISTA acepta con la suscripción del contrato las condiciones establecidas en la Directiva Presidencial 01 de 2023 conforme a los enfoques, principios y definiciones que le fundamentan. Así las cosas, el **CONTRATISTA** se obliga a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la UGPP que incorpora el *"Protocolo para la prevención, atención y protección de todas las formas de violencia basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual de la Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP".* Lo anterior, con el fin de erradicar los estereotipos discriminatorios dentro de la función pública y de crear espacios seguros y libres de violencia para las mujeres en toda su diversidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, forma parte del presente contrato, la Política Específica para el Tratamiento de Datos Personales AP-PIT-010 vigente en la UGPP. Con la suscripción del contrato electrónico, el **CONTRATISTA** acepta el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas en la Política Específica para el Tratamiento de Datos Personales AP-PIT-010 vigente en la UGPP y reconoce que los datos suministrados a **LA UGPP** son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que el **CONTRATISTA** tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR Las partes acuerdan expresamente que los derechos patrimoniales sobre las obras realizadas por El Contratista en cumplimiento del presente contrato pertenecerán a La Entidad, incluyendo, entre otros, la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública, puesta a disposición de forma ilimitada y cualquier otro derecho conocido o por conocerse, en todas las modalidades de explotación y formas de utilización que sean posibles dentro del ambiente análogo, digital o cualquier otro entorno tecnológico. Igualmente, las partes acuerdan que esta transferencia de derechos patrimoniales a favor de la Entidad es en forma definitiva e irrevocable y tendrá la misma duración que establece la ley autoral vigente en Colombia para los derechos patrimoniales que se han cedido y que esta transferencia no tiene limitación alguna en cuanto a territorio se refiere, es decir que tiene alcance mundial.

Así mismo, en lo relativo a Derechos Morales, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, los derechos morales que tiene El Contratista sobre la obra son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. Por lo tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de El Contratista. Sin perjuicio de lo anterior, El Contratista autoriza de manera expresa a La Entidad para que ésta realice la divulgación de la obra u obras que se creen en cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL: Este contrato no genera relación laboral entre la **UGPP** y el **CONTRATISTA**, ni la obligación de pago de salarios y prestaciones sociales, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993. El **CONTRATISTA** tiene autonomía, independencia y un amplio margen de discrecionalidad para cumplir las prestaciones acordadas dentro del plazo pactado. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** NO podrá reclamar a la UGPP el pago de indemnizaciones por siniestros amparados por el Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - <u>INDEMNIDAD</u>: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la UGPP de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la UGPP, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -<u>INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</u>: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado, establecidos en la Constitución Política y en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – **CESIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato es "intuito personae" y por lo tanto, el CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de la UGPP, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – <u>SUSPENSIÓN DEL CONTRATO</u>: Las partes de común acuerdo, podrán suspender la ejecución del presente contrato, indicando las razones de la suspensión y su término de duración, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA**, deberá solicitar la suspensión al supervisor con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación, indicando las razones de su solicitud, con el fin de que la UNIDAD adopte las medidas necesarias para que los tramites o asuntos a cargo del **CONTRATISTA** sean reasignados, así como para formalizar contractualmente dicha situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - <u>ADICIONES Y MODIFICACIONES:</u> Las partes manifiestan y reconocen de manera expresa que cualquier modificación o adición que convengan realizar al contrato, sólo se podrá efectuar previa justificación por parte de UGPP y aceptación del CONTRATISTA, a través de la plataforma del SECOP II. Dicho procedimiento será el único medio a través del cual se podrán adoptar en forma válida adiciones o modificaciones al contrato. Por tal razón, carecerán de validez cualesquiera acuerdos verbales o conductas desplegadas por las partes que comporten o que se puedan interpretar como una adición o modificación al contenido del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -<u>INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL</u>: Al contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - <u>CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO</u>: Las partes podrán dar por terminado el presento contrato, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes en forma anticipada en cuyo caso deberá solicitarse con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar el acto mencionado, soportes que deben ser radicados al Grupo de Contratos de la Subdirección Administrativa; b) Por terminación del plazo pactado; c) Por la ejecución total del objeto y obligaciones contractuales; d) Por incumplimiento total de las obligaciones contraídas por el (la) CONTRATISTA; e) Por las demás causales señaladas en la Ley. PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de terminación anticipada por mutuo acuerdo, el CONTRATISTA deberá solicitarla al supervisor con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, con el fin de que la entidad pueda adoptar las medidas necesarias para que los trámites a su cargo sean debidamente evacuados. En todo caso la terminación anticipada solamente se tramitará previa certificación del supervisor en donde conste que a la fecha se ha dado cumplimiento al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias durante la ejecución y vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, La UGPP podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor del contrato, sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad de este a juicio de la Entidad, sin perjuicio de la declaración de caducidad. El pago o deducción de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CADUCIDAD: LA UGPP podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en los términos estipulados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA: El **CONTRATISTA** se obliga para con la **UGPP** a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere y/o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para la aplicación de lo previsto en las Cláusulas relacionadas con el incumplimiento, multas y caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o norma que lo modifique.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS: Durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** se compromete a: 1. No divulgar la información que le sea suministrada por la entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. 2. Guardar secreto profesional. 3. No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. 4. Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la UGPP. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de dos (2) años. Con la suscripción y/o aceptación del contrato, el **CONTRATISTA** manifiesta que ha leído y acepta todas y cada una de las condiciones señaladas en el "*Acuerdo de confidencialidad y compromiso ético*" y en el "*Acuerdo de uso aceptable de los recursos y servicios de tecnología de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP*", documentos que hacen parte integral del mismo; así como también que conoce el contenido de las políticas a que hace referencia el documento Estudio Previo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA UGPP, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL CONTRATISTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, el **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato que el origen de sus recursos es totalmente lícito y se encuentra excluido de la denominada lista Clinton.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma SECOP II. Para su ejecución, requerirá de la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación (en caso de que se requiera) y demás efectos pertinentes, por la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y por las normas civiles y comerciales, en los eventos no regulados por el régimen de contratación estatal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. -CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: El **CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: LA UGPP podrá declarar el incumplimiento del contrato en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que lo modifiquen, complementen o reglamenten.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hace parte integrante del contrato los siguientes documentos: (a) Los estudios previos. (b) La oferta presentada por el CONTRATISTA. (c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. (d) Los documentos anexos que hacen parte del proceso y el contrato. (e) Las actas, acuerdos, informes y demás documentos que se produzcan durante la ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a la UGPP en la SEDE ADMINISTRATIVA y al CONTRATISTA en la dirección y demás datos de contacto aportados en la propuesta de servicios para la presente contratación.

PARÁGRAFO: El (la) **CONTRATISTA** expresamente autoriza a UGPP a efectuar cualquier notificación, en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tanto en virtud del presente contrato, como en las actuaciones, trámites y/o procesos administrativos que se llegaren a adelantar, tanto en la etapa precontractual, contractual, de ejecución del contrato y liquidación, en la dirección de correo electrónico consignada en la oferta.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente